

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 21 de julio de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-1623

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber que mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se aprobó la liquidación de costas y en lo que respecta a la liquidación de crédito, las partes deben realizar la misma bajo los parámetros del art. 446 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la sentencia virtual de fecha 15 de julio de 2021.

Obre en autos, las consignaciones de depósito judicial aportadas por el extremo demandado, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en el numeral 3, artículo 597 en cc con el artículo 602 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte ejecutada consignar en dinero la suma de \$21.000.000 m/cte., correspondiente al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y continuar la ejecución de las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 066

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria